

del día q̄ los enplaçare falta quinze días primeros siguientes so la dicha pena à cada vno, so la qual mãdamos a qualquier Eſcriuano publico, q̄ para ello fuere llamado, que dé ende al q̄ ſe la moſtrare teſtimonio ſignado con ſu ſigno, por q̄ nos ſepamos como ſe cumple nro mandado. Y deſto vos mãdamos dar eſta nueſtra carta de Priuilegio y confirmacion, eſcrita en pergamino de cuero, è ſellada cõ nueſtro ſello de plomo pendiente en ſilos de ſeda à colores, y librada de los nros Cõcertadores, y Eſcriuanos mayores de nueſtros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de nueſtra caſa. Dada en la Ciudad de Cordoua a catorze dias de Octubre año del nacimiento de N. Salvador Ieſu Chriſto de mil y quatrocientos ochenta y ſiete años. E yo Fernãdo Aluarez de Toledo ſecretario del Rey, y de la Reyna nueſtros ſeñores. E yo Gonçalo de Baẽça Cõtador de las relaciones de ſus Alteças, Regentes el oficio de la Eſcriuania mayor de los ſus Priuilegios, y cõfirmaciones la fizimos eſcriuir por ſu mãdado. Per nando Aluarez. Gonçalo de Baẽça. Frãciſcus Doctor. Rodericus Doctor. Franciſcus Doctor de Alfon de Auila. Fernand Aluarez. concertado. Registrada Montealegre. En Madrid à ſeis de Setiẽbre de mil y quinientos quarẽta y ſeis años preſentò eſte Priuilegio, y Melchor de la Peña en nombre de la Ciudad de Murcia, de Chancilleria ciento y veinte maruedis. Alonſo de Frias. Y agora por quãto por parte de vos el Concejo, è homes buenos, vezinos, y moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue ſuplicado y pedido por merced, que vos cõfirmãſemos, y aprouãſemos la dicha carta de Priuilegio, y confirmacion de ſuſo incorporada, y la merced en ella cõtendida, y vos la mãdãſemos guardar, y cumplir en todo, y por todo como en ella ſe contiene, ò como la nueſtra merced fueſe. E nos el ſobredicho Rei Don Felipe por hazer bien, y merced al Concejo, y homes buenos, vezinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por biẽ. Y por la preſente vos confirmamos, y aprouamos la dicha carta de Priuilegio y confirmaciõ ſuſo incorporada, y la merced en ella contenida. Y mãdamos que vos vala, y ſea guardada en todo, y por todo como en ella ſe contiene, ſi è ſegun que vos valio, è fue guardada en tiempo de la Catolica Reyna Doña Iuana, y del Emperador, y Rey Don Carlos mis ſeñores aguelã, y padre, que ayan gloria, y en el nueſtro hafta aqui. E mandamos, y defendemos firmemẽte, que ninguno ni algunos no ſean oſados de vos yr, ni paſſar contra la dicha carta de Priuilegio incorporada, ni contra eſta dicha nueſtra carta de confirmacion, que vos aſi fazemos, ni cõtra parte dello en ningun tiempo, ni por alguna manera, cauſa, ni raziõ que ſea: E qualquier, ò qualquier

